



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CALLE 14 N° 7-36 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBA
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: DANIEL UMAÑA ECHAVARRIA
DEMANDADO: SOCIEDAD HOTWELL COLOMBIA LTDA.
RADICACIÓN: 11001-31-05-**011-2016-0000302-00**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C,
Bogotá, D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Adentrándonos en el estudio del presente asunto, se encuentra pendiente que se adelante el trámite frente a lo ordenado por el Despacho en auto del 15 de noviembre de 2022, respecto del oficio elevado a la JUZGADO SEGUNDO PENAL DE BARRANCABERMEJA bajo el expediente radicado con el No. 6808-160000-136-2015- 7171.

En tal sentido y en aras de garantizar que dentro del caso en concreto se cuente con las pruebas necesarias, se otorga un término de **20 días** para que el Despacho judicial, aporte la información señalada en audiencia del 26 de octubre de 2020. Librese oficio por Secretaria.

Una vez fenecido el termino concedido para que el Juzgado Segundo Penal de Barrancabermeja conteste el requerimiento, regrese de manera inmediata el proceso al Despacho para continuar con el trámite

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
JUEZ

ECM

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado electrónico 24, **hoy 15** de Febrero de 2023

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6691f489098e3b224f819cce125a8ce2ed45aa2f7dd494e457c10cdae449564b**

Documento generado en 15/02/2023 10:46:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: DAVID ENRIQUE ROA REYES
DEMANDADO: TELECENTER PANAMERICANA LTDA
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2019-00313-00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., Catorce (14) de febrero dos mil veintitrés (2023).

Adentrándonos en el estudio del presente asunto, se tiene que al interior del presente proceso **ORDINARIO LABORAL** instaurado por **DAVID ENRIQUE ROA REYES** en contra de **TELECENTER PANAMERICANA LTDA** que la pasiva, otorgó poder amplio y suficiente al **DR ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** identificado con C.C. 79.985.203 y portador de la T.P. N° 115.849 del C.S. de la J. para que en su nombre y representación ejerciera su defensa técnica y defendiera sus intereses; por lo que al ser procedente el Juzgado le reconocerá personería a la aludida profesional como apoderada de la parte demandada.

De otra parte y una vez revisado el escrito de contestación, el mismo cumple con los requisitos del artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tendrá **POR CONTESTADA** la demanda por la demandada **TELECENTER PANAMERICANA LTDA.**

En virtud de lo anterior, se dispone:

DISPONE

PRIMERO. RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderado de la demandada al Dr. **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** identificado con C.C. 79.985.203 y portador de la T.P. N° 115.849 del C.S. de la J, para los fines y en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **TELECENTER PANAMERICANA LTDA.**

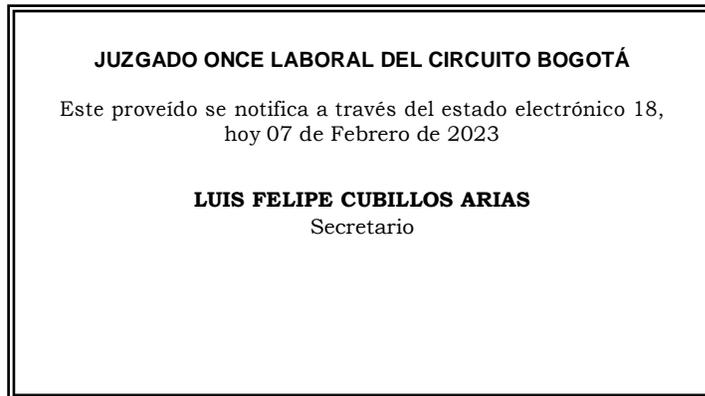
TERCERO: SEÑALAR como fecha para realizar la audiencia contemplada en el artículo 77 del CPTSS, esto es la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio el día doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023) a las 9.00 a.m, diligencia que se llevará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE, a través del siguiente link:

<https://call.lifesizecloud.com/17280301>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
JUEZ

ECM



Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84ade99cd870d6b0415169df26ae364facc6d99c601fec76da0b38c19008639e**

Documento generado en 15/02/2023 10:46:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBA
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. –
NUEVA EPS S.A.
DEMANDADO : SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL
SISTEMA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL -
ADRES
RADICADO : 110013105011**20210021900**

SECRETARÍA. BOGOTÁ D.C., Cuatro (4) de noviembre de 2022. En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió su conocimiento por reparto. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, una vez verificada la narración que de los hechos efectúa la parte demandante **NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. – NUEVA EPS S.A.** en consonancia con las pretensiones que se pretenden ventilar ante este estrado judicial, a las claras se muestra que es intención de la actora se ordene a la parte aquí accionada:

PRIMERA: Se declare Nueva EPS dio respuesta a la solicitud de aclaraciones solicitadas por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social- ADRES, dentro del proceso de auditoría ARS010 al proceso de auditoría ARS010 EPS 0041.sobre diez (10) causales para identificar la existencia de reconocimientos o apropiaciones sin justa causa dentro del régimen subsidiado, por parte de Nueva EPS S.A., teniendo como periodo auditado el transcurrido entre noviembre de 2016 y octubre de 2018; indicando y aclarando las razones por las cuales no era procedente reintegrar algunos de los valores solicitados y se refirió sobre aquellos respecto de los cuales aceptaba el reintegro.

SEGUNDA: Se declare que NUEVA EPS de buena fe reintegró la suma de **SETENTA Y NUEVE MILLONES VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$79.029.314)** y realizó su giro directo día 03 de enero de 2019, radicado comprobante de pago en el ADRES el 22 de enero de 2019, por valores y registro concernientes al proceso de auditoría ARS010 EPS 0041.

TERCERA: Se declare que NUEVA EPS de buena fe reintegró la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS (\$45.932.307)**, al proceso de auditoría ARS010 EPS 0041.a través compensación contra un saldo a favor de Nueva EPS S.A., según consta en comunicado **VO-GRC-108805-19** de fecha 20 de marzo de 2019.

CUARTA: Se declare que NUEVA EPS de buena fe reintegró la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y**

SIETE PESOS (\$249.509.957), realizado mediante giro directo el día 04 de abril de 2019, por valores y registro concernientes al proceso de auditoría ARS010.

QUINTO: Se declare que Nueva EPS se pronunció frente a cada una de las causales de devolución y cada uno de los registros de hallazgos requeridos para reintegro, presentando los argumentos, soportes y pruebas de soporte para cada uno. Y en tal sentido se declare que Nueva EPS tiene derecho a conservar los restantes recursos girados por tener causa real y lícita.

SEXTO: Se declare que la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social- ADRES, en el trámite del proceso de auditoría ARS010 y con la expedición de las Resoluciones 41704 del 21 de noviembre de 2019 y 2434 del 03 de abril de 2020, violó el derecho de defensa y contradicción de la Nueva Empresa Promotora de Salud –NUEVA EPS S.A-, por lo que la orden de restitución de recursos es IRREGULAR por tanto debe declararse su inexistencia.

SEPTIMA: Se declare que la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social- ADRES, en el trámite del proceso de auditoría ARS010 y con la expedición de las Resoluciones 41704 del 21 de noviembre de 2019 y 2434 del 03 de abril de 2020, no logró desvirtuar los argumentos de Defensa y pruebas presentadas como soporte de los mismos, por lo que la orden de reintegro resulta carente de motivación, y sobre presuntos hallazgos indeterminado, abstractos e indefinidos.

OCTAVO: Se declare que las Resoluciones 41704 del 21 de noviembre de 2019 y 2434 del 03 de abril de 2020, no precisan o determinan el detalle de las fuentes, ni los registros y su cuantía que entiende como hallazgos; ni mucho menos los hallazgos que tiene como aclarados; que den certeza sobre la causa y soporte de los registros fundamento de restitución.

NOVENA: Como consecuencia de lo anterior, solicito que se declare la inexistencia de obligación a cargo de Nueva EPS S.A. de efectuar restitución de valor alguno con cargo al proceso de auditoría ARS010 EPS41 con la expedición de las Resoluciones 41704 del 21 de noviembre de 2019 y 2434 del 03 de abril de 2020; y en caso de que la restitución ya se hubiere efectuado, se ordene a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social- ADRES, la devolución de tales dineros a Nueva EPS S.A., debidamente indexados y actualizados.

DECIMO: consecuencia de la prosperidad de las pretensiones antes indicadas, se condene en costas y agencias en derecho a la entidad demandada.

Pedimentos que la jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral y seguridad social no cuenta con la competencia para avocar el conocimiento, toda vez que el numeral 4 del artículo 2 de la ley 712 de 2001 establece que esta jurisdicción conoce de las controversias del sistema de seguridad social que se presenten entre afiliados, beneficiarios o usuarios, empleadores y entidades administradoras o prestadoras, con independencia de la naturaleza de su relación jurídica o de los actos jurídicos controvertidos.

Como antecedentes se tiene entonces que el Juzgado Segundo Administrativo Del Circuito De Bogotá Sección Primera, declaró su falta de competencia argumentando que la controversia se enmarca en lo dispuesto en el Numeral 4 del Art. 2 del CPT y SS, por lo que es propia del Sistema de Seguridad Social Integral y ordenando el envío de la demanda y anexos a los Juzgados Laborales y de la Seguridad Social del Circuito de Bogotá D.C. (Oficina de Reparto).

Por lo anterior, es importante traer a colación la providencia del 12 de abril de 2018, APL1531-2018, Exp. 110010230000201700200-01, en la cual la Sala Plena de la H. Corte Suprema de Justicia, en un caso de similares características determinó que en razón de lo establecido en los artículos 7 y 8 del Decreto 347 de 2013, así como en el artículo 164 de la Ley 1437 de 2011, los litigios surgidos con ocasión de la devolución, rechazo o glosas de las facturas o cuentas de cobro por servicios, insumos o medicamentos del

servicio de salud NO incluidos en el Plan obligatorio de Salud –NO POS-, deben zanjarse en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, por expresa competencia de la Ley 1437 de 2011. Lo anterior, lo señaló en los siguientes términos:

(...) f) Conflictos derivados de las devoluciones o glosas a las facturas entre entidades del Sistema General de Seguridad Social en Salud

Art. 11 de la Ley 1608 de 2013. (...)En el caso de los recobros y reclamaciones que se realizan al Fosyga cuya glosa de carácter administrativo hubiese sido notificada con anterioridad a la expedición de la presente Ley, y sobre los cuales no haya operado el término de caducidad de la acción contenciosa administrativa correspondiente, solo se exigirán para su reconocimiento y pago los requisitos esenciales que demuestren la existencia de la respectiva obligación. Las entidades recobrantes deberán autorizar el giro directo del valor total que se llegue a aprobar a favor de las Instituciones Prestadoras de Salud habilitadas. El Ministerio de Salud y Protección Social podrá permitir que los documentos de soporte de los cobros o reclamaciones ante el Fosyga sean presentados a través de imágenes digitalizadas o de la tecnología que para tal efecto defina dicha entidad.

Este último inciso fue reglamentado por el Decreto 347 de 2013, en los siguientes términos:

(...). **Artículo 7°. Procedencia del reconocimiento y pago de los recobros y reclamaciones con glosa de carácter administrativo.** Los recobros o reclamaciones de que trata el inciso cuarto del artículo 11 de la Ley 1608 de 2013, en concordancia con el presente decreto, sobre los cuales procederá el reconocimiento y pago, serán aquellos:

1. Que cumplan con los elementos esenciales a que refiere el presente decreto y se acrediten según lo dispuesto en el artículo anterior.
2. Respecto de los cuales las entidades recobrantes o reclamantes hayan sido notificadas de la imposición de la glosa antes de la entrada en vigencia de la Ley 1608 de 2013, esto es, del 2 de enero de 2013.
3. Respecto de los cuales no haya operado el término de caducidad prevista para la acción de reparación directa en el artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
4. Tratándose de recobros, que estos no hayan sido glosados por considerar que la tecnología en salud se encontraba incluida en el Plan Obligatorio de Salud (POS), como causal única.

Artículo 8°. Términos y formatos para la presentación de las solicitudes de recobro y/o reclamación objeto de esta medida. El Ministerio de Salud y Protección Social definirá los criterios de evaluación de los elementos esenciales, los períodos de radicación que las entidades recobrantes o reclamantes deberán atender, los formatos que deberán diligenciar, así como los términos en que se surtirá el trámite de

reconocimiento y pago de los recobros y reclamaciones de que trata el inciso cuarto del artículo 11 de la Ley 1608 de 2013

De igual forma la Corte Constitucional reiteró Auto 389 de 2021 en “Competencia judicial para conocer asuntos relacionados con el pago de recobros judiciales al Estado por prestaciones no incluidas en el POS, hoy PBS, y por las devoluciones o glosas a las facturas entre entidades del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

“(...) Según lo resuelto en el Auto 389 de 2021, la competencia judicial para conocer asuntos relacionados con el pago de recobros judiciales al Estado por prestaciones no incluidas en el POS, hoy PBS, y por las devoluciones o glosas a las facturas entre entidades del SGSSS recae en los jueces contencioso administrativos, en virtud de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 104 de la Ley 1437 de 2011, por cuanto a través de estos se cuestiona por parte de una EPS un acto administrativo proferido por la ADRES.

Este tipo de controversias no corresponden a las previstas en el numeral 4º del artículo 2 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en la medida en que no se relacionan, en estricto sentido, con la prestación de los servicios de la seguridad social. En cambio, se trata de litigios presentados exclusivamente entre entidades administradoras y relativos a la financiación de servicios ya prestados, que no implican a afiliados, beneficiarios o usuarios ni a empleadores. (...)”

Finalmente, se observa como dos órganos de cierre se pronuncian frente a casos similares y reiteran que para estos casos la jurisdicción competente es la Contenciosa administrativa.

Así las cosas, este Despacho acoge el precedente jurisprudencial asentado por las Corporaciones de cierre de la jurisdicción Ordinaria y Constitucional y, como consecuencia declarar la falta de COMPETENCIA al considerar que es un debate propio de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, dado que surge a partir surgió de una auditoría realizada por la entidad demandada, se determinó que la Nueva EPS S.A. presentaría un valor a reintegrar.

Finalmente en los términos del artículo 112 y 114 de la Ley 270 de 1996 – Estatutaria de Administración de Justicia-, promover **CONFLICTO DE COMPETENCIA NEGATIVO** ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo representada por el Juzgado Segundo Administrativo Del Circuito De Bogotá Sección Primera, con la consecuente remisión de todas y cada una de las diligencias a la Corte Constitucional a fin de ser desatado el conflicto hoy suscitado en los términos del artículo 241 de la Constitución Nacional.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: PROMOVER conflicto negativo de competencia ante la ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo representada por el Juzgado Segundo Administrativo Del Circuito De Bogotá Sección Primera.

SEGUNDO: ENVIAR las diligencias a la Corte Constitucional a fin de ser desatado el conflicto por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 15 de febrero de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 024 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76465d6433a35f55813153aeba73fdc0bf688d43ec3ca342aabda67d5b567ad0**

Documento generado en 15/02/2023 10:47:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : LINYEINI MELINA ROMERO RAMIREZ
DEMANDADO : FIDUPREVISORA S.A. y FIDUAGRARIA S.A. Integrantes del
CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019
RADICACIÓN : 11001-31-05-**011-2021-00254-00**

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C., Tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del Señor Juez, informando que la parte accionante subsanó las falencias señaladas en el libelo introductorio. Sírvase Proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS

SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y, una vez revisada la demanda el mismo cumple con los requisitos de los artículos 25 del CPT y SS de la misma manera con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, por lo cual se dispondrá la admisión de la demanda.

A su vez reconocer personería adjetiva para actuar al profesional del derecho FRANCK JOSE AVILA SIERRA, identificado con C.C. 86.051.833 y portador de la T.P. N° 118.581 del C.S. de la J. como apoderado de LINYEINI MELINA ROMERO RAMIREZ, en los términos del poder conferido.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por LINYEINI MELINA ROMERO RAMIREZ, en contra de FIDUPREVISORA S.A. y FIDUAGRARIA S.A. Integrantes del CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a la profesional del derecho FRANCK JOSE AVILA SIERRA, identificado con C.C. 86.051.833 y portador de la T.P. N° 118.581 del C.S. de la J. como apoderado de LINYEINI MELINA ROMERO RAMIREZ, en los términos del poder conferido.

TERCERO: CORRER traslado notificando a las demandadas en la forma prevista por el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con los artículos 291 y 292 del CGP y lo preceptuado por la Ley 2213 de 2022 para que se sirva contestarla por intermedio de

apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandada para que allegue con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tenga en su poder relacionadas con el presente asunto.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, por intermedio de su representante legal Doctora **MARTHA LUCÍA ZAMORA ÁVILA** o quien haga sus veces, a efectos de que se pronuncie si actuará como interviniente dentro del presente asunto.

SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al MINISTERIO PUBLICO, en los términos del art. 48 de la ley 2080 de 2021, remítase además copia de la demanda, la subsanación y sus correspondientes anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 15 de febrero de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 024 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c832c81976f1f3f8b93ff794326eb0f03d1104cce2a9b391283b483cbc977e71**

Documento generado en 15/02/2023 10:47:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : RAMIRO ELBERTO ARDILA ARIZA
DEMANDADO : AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. "AVIANCA"
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
"COLPENSIONES"
RADICACIÓN : 11001-31-05-011-2021-00266-00

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C., Tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del Señor Juez, informando que la parte accionante subsanó las falencias señaladas en el libelo introductorio. Sírvase Proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS

SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y, una vez revisada la demanda el mismo cumple con los requisitos de los artículos 25 del CPT y SS de la misma manera con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, por lo cual se dispondrá la admisión de la demanda.

A su vez reconocer personería adjetiva para actuar al profesional del derecho CAMILO ALBERTO GARZÓN GORDILLO, identificado con C.C. 80.198.882 y portador de la T.P. N° 155.450 del C.S. de la J. como apoderado de RAMIRO ELBERTO ARDILA ARIZA, en los términos del poder conferido.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por RAMIRO ELBERTO ARDILA ARIZA, en contra de AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. "AVIANCA" Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a la profesional del derecho CAMILO ALBERTO GARZÓN GORDILLO, identificado con C.C. 80.198.882 y portador de la T.P. N° 155.450 del C.S. de la J. como apoderado de RAMIRO ELBERTO ARDILA ARIZA, en los términos del poder conferido.

TERCERO: CORRER traslado notificando a las demandadas en la forma prevista por el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con los artículos 291 y 292 del CGP y lo preceptuado por la Ley 2213 de 2022 para que se sirva contestarla por intermedio de

apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandada para que allegue con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tenga en su poder relacionadas con el presente asunto.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, por intermedio de su representante legal Doctora **MARTHA LUCÍA ZAMORA ÁVILA** o quien haga sus veces, a efectos de que se pronuncie si actuará como interviniente dentro del presente asunto.

SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al MINISTERIO PUBLICO, en los términos del art. 48 de la ley 2080 de 2021, remítase además copia de la demanda, la subsanación y sus correspondientes anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 15 de febrero de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 024 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS

Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee7a29360ceeac539ba6a01607e3f5ce35bc0fc37a381ba738524c91dd6de824**

Documento generado en 15/02/2023 10:47:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : ÁNGELA MARÍA PÉREZ GARIBELLO
DEMANDADO : LA COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA PROFESIONALES SECTOR SALUD “CMPS”, antes COOPERATIVA NACIONAL DE ODONTÓLOGOS “COODONTOLOGOS”
RADICACIÓN : 11001-31-05-011-2021-00321-00

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C., Cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del Señor Juez, informando que la parte accionante subsanó las falencias señaladas en el libelo introductorio. Sírvase Proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS

SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y, una vez revisada la demanda el mismo cumple con los requisitos de los artículos 25 del CPT y SS de la misma manera con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, por lo cual se dispondrá la admisión de la demanda.

A su vez reconocer personería adjetiva para actuar al profesional del derecho KATHERINE GÓMEZ AGUDELO, identificado con C.C. 52´771.758 y portador de la T.P. N° 233.467del C.S. de la J. como apoderado de ÁNGELA MARÍA PÉREZ GARIBELLO, en los términos del poder conferido.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por ÁNGELA MARÍA PÉREZ GARIBELLO, en contra de LA COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA PROFESIONALES SECTOR SALUD “CMPS”, antes COOPERATIVA NACIONAL DE ODONTÓLOGOS “COODONTOLOGOS”

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a la profesional del derecho KATHERINE GÓMEZ AGUDELO, identificado con C.C. 52´771.758 y portador de la T.P. N° 233.467del C.S. de la J. como apoderado de ÁNGELA MARÍA PÉREZ GARIBELLO, en los términos del poder conferido

TERCERO: CORRER traslado notificando a las demandadas en la forma prevista por el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con los artículos 291 y 292 del CGP y lo preceptuado por la Ley 2213 de 2022 para que se sirva contestarla por intermedio de

apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandada para que allegue con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tenga en su poder relacionadas con el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 15 de febrero de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 024 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS

Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8c866b8c622e580bf26a418f9737c41c6daddf55669a15dcd72c6639cb39068**

Documento generado en 15/02/2023 10:47:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : RAMIRO LEAL
DEMANDADO : BANCO POPULAR S.A.
RADICACIÓN : 11001-31-05-**011-2021-00375-00**

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C., Cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del Señor Juez, informando que la parte accionante subsanó las falencias señaladas en el libelo introductorio. Sírvase Proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS

SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y, una vez revisada la demanda el mismo cumple con los requisitos de los artículos 25 del CPT y SS de la misma manera con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, por lo cual se dispondrá la admisión de la demanda.

A su vez reconocer personería adjetiva para actuar al profesional del derecho IVÁN MAURICIO RESTREPO FAJARDO, identificado con C.C. 71.688.624 y portador de la T.P. N° 67.542 del C.S. de la J. como apoderado de RAMIRO LEAL, en los términos del poder conferido.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por RAMIRO LEAL, en contra de BANCO POPULAR S.A.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al profesional del derecho IVÁN MAURICIO RESTREPO FAJARDO, identificado con C.C. 71.688.624 y portador de la T.P. N° 67.542 del C.S. de la J. como apoderado de RAMIRO LEAL, en los términos del poder conferido.

TERCERO: CORRER traslado notificando a las demandadas en la forma prevista por el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con los artículos 291 y 292 del CGP y lo preceptuado por la Ley 2213 de 2022 para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandada para que allegue con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tenga en su poder relacionadas con el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 15 de febrero de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 024 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS

Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b76eaabe8101565f9881b2dd04634868dc1893756c89a375214b3615c265f748**

Documento generado en 15/02/2023 10:47:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: : MARIA ISABEL ROBLE DURAN
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRA
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2021-00524-00

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C. ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa al Despacho del señor Juez informando que dentro del término se aportó escrito de subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe a secretaria que antecede, se dispondrá reconocer personería adjetiva en calida de apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder allegado al profesional del derecho ANDRÉS FELIPE CABEZAS GUTFÉRREZ, Identificado con C.c. No. 1.032.402.934, y con T.P. No. 224.300 del C. S. de la J.

Revisado el escrito de subsanación, la demanda quedo debidamente adecuada, con lo que cumple con los requisitos del artículo 25 Y ss. del CPT y SS, por lo cual se dispondrá la admisión de la demanda.

Conforme con las disposiciones del art 48 de la ley 2080 de 2021, notifíquese al MINISTERIO PUBLICO, y remítase copia de la presente providencia, de la demanda y de sus anexos a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA adjetiva en calida de apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder allegado al profesional del derecho ANDRÉS FELIPE CABEZAS GUTFÉRREZ, Identificado con C.c. No. 1.032.402.934, y con T.P. No. 224.300 del C. S. de la J.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por : **MARIA ISABEL ROBLE DURAN** contra **COLPENSIONES** y en contra de **PORVENIR S.A.**

TERCERO: CORRER traslado notificando a la parte pasiva en la forma prevista por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, o en las formas previstas en los art 41 del CPTYSS, 291 y 292 del CGP, para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente providencia al MINISTERIO PUBLICO, en los términos del art. 48 de la ley 2080 de 2021, remítase además copia de la demanda, la subsanación y sus correspondientes anexos.

QUINTO: REMITIR a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, a través del buzón de correo electrónico, copia de la presente providencia, de la demanda y de sus anexos.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandada para que allegue con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tenga en su poder relacionadas con el presente asunto.

La parte demandante procederá a adelantar los trámites necesarios para la notificación de la demanda con sus anexos y de esta providencia a los señalados en precedencia, de conformidad con lo preceptuado en el art 8 de la ley 2213 de 2022, o de conformidad con los artículos 41 del CPTYSS y 291 y subsiguientes del CGP.

Finalmente una vez notificada en debida forma a los vinculados y transcurrido el término para dar contestación a la demanda, regresa de manera inmediata el proceso al Despacho para continuar con el trámite y emitir pronunciamiento de manera concentrada de las contestaciones que obran en el plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRES DAVID LOAIZA

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 15 de febrero de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 24 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd4687b75e00be816dfbd9483dd3f734ad83d5f3b2809bbd57a272363f11e680**

Documento generado en 15/02/2023 10:47:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: CARLOS ALFONSO URREGO SÁNCHEZ
DEMANDADO: TRANSPORTADORA DE VALORES ATLAS LTDA
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2021-54100

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el escrito de subsanación, la demanda quedo debidamente adecuada, con lo que cumple con los requisitos del artículo 25 Y ss. del CPT y SS, por lo cual se dispondrá la admisión de la demanda.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **CARLOS ALFONSO URREGO SÁNCHEZ** contra **TRANSPORTADORA DE VALORES ATLAS LTDA.**

SEGUNDO: CORRER traslado notificando a la parte pasiva en la forma prevista por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, o en las formas previstas en los art 41 del CPTYSS, 291 y 292 del CGP, para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandada para que allegue con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tenga en su poder relacionadas con el presente asunto.

La parte demandante procederá a adelantar los trámites necesarios para la notificación de la demanda con sus anexos y de esta providencia a los señalados en precedencia, de conformidad con lo preceptuado en el art 8 de la ley 2213 de 2022, o de conformidad con los artículos 41 del CPTYSS y 291 y subsiguientes del CGP.

Finalmente una vez notificada en debida forma a los vinculados y transcurrido el término para dar contestación a la demanda, regresa de manera inmediata el proceso al Despacho para continuar con el trámite y emitir pronunciamiento de manera concentrada de las contestaciones que obran en el plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRES DAVID LOAIZA

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 15 de febrero de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 24 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS

Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88b33a6d13755457fa15eb6ea1ed8c6774e60244dd77acf6b8f1088e9f48c86e**

Documento generado en 15/02/2023 10:47:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 7 N° 12C-23 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ESTELA MORENO PORRAS
DEMANDADO: VALORES SMITH S.A.
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2021-00346-00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Adentrándonos en el estudio del presente asunto, se observa que la parte demandante subsanó la demanda en los términos indicados en el auto de fecha 2 de mayo de 2022, razón por la cual, al cumplir con los requisitos del artículo 25 del CPT y SS por lo cual se dispondrá su admisión.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **ESTELA MORENO PORRAS** contra la sociedad de derecho privado **VALORES SMITH S.A.**

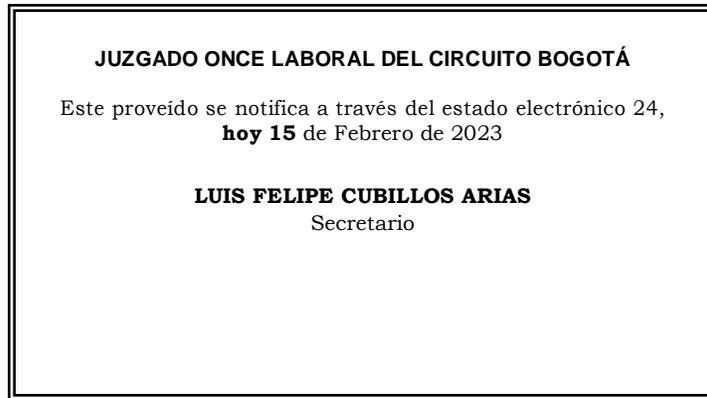
SEGUNDO: CORRER traslado notificando a la demandada en la forma prevista en el artículo 41 del CPTYSS, en armonía con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

TERCERO: REQUERIR a la demandada para que allegue con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tengan en su poder relacionadas con el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
JUEZ

ECM



Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4ee0780e85eedd73fb6c3920bb57f106e8789a1d857ed10efce4c6e1763a4b8**

Documento generado en 15/02/2023 10:47:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: SERAFIN SUAREZ CASTRO
DEMANDADO: GARCIA SCHROEDER S.A.S. E INTERCONTINENTAL
INVESMENT SAS
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2021-00364

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Adentrándonos en el estudio de la presente demanda se observa que la parte demandante subsanó la demanda en los términos indicados en el auto de fecha 31 de mayo de 2022, razón por la cual, al cumplir con los requisitos del artículo 25 del CPT y SS por lo cual se dispondrá su admisión.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **SERAFIN SUAREZ CASTRO** y en contra de las sociedades de derecho privado **GARCIA SCHROEDER S.A.S. E INTERCONTINENTAL INVESMENT SAS**

SEGUNDO: CORRER traslado notificando a las demandadas en la forma prevista en el artículo 41 del CPTYSS, en armonía con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

TERCERO: REQUERIR a las demandadas para que allegue con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tengan en su poder relacionadas con el presente asunto.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a la Dra. RUTH MARY TAVERA GONZALEZ identificado con C.C. 52.291.258 y T.P. 342.070 del C.S. de la J como apoderado de la parte demandante en los términos del poder allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 15 De febrero de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico **No.24** dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLO ARIAS
Secretario

ECM

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09a61902749c56e06f48b8ef000c8c3aa3474c8e0d1414b1a21d25232561a137**

Documento generado en 15/02/2023 10:47:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ABRAHAM ELIAS YACUB ABDALA
DEMANDADO: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ,
ADMINISTRADORA DE RIESGOS PROFESIONALES
COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR y ADMINISTRADORA
DE RIESGOS LABORALES COLMENA.
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2021-00395

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Adentrándonos en el estudio del presente asunto, se tiene que el apoderado de la parte demandante presento escrito de subsanación de demanda y, una vez revisado se observa que con el mismo se aclara y corrige las imprecisiones indicadas por el Despacho en el proveído del 28 de julio de 2022.

Por tanto, la demanda cumple con los requisitos de los artículos 25, 25A y 26 del CPTS, se admitirá la demanda.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de primera instancia promovida por **ABRAHAM ELIAS YACUB ABDALA** contra **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ** contra la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS PROFESIONALES COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR** y en contra de la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES COLMENA**.

SEGUNDO: CORRER traslado notificando en la forma prevista por el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, de la misma manera notifíquese a las demás demandadas, en armonía con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, por intermedio de su representante legal **DRA MARTHA LUCIA ZAMORA ÁVILA** o quien haga sus veces, a efectos de que se pronuncie si actuará como interviniente dentro del presente asunto.

CUARTO: INTEGRAR al **MINISTERIO PUBLICO** para que si a bien tiene intervenga, con el fin de garantizar el control de gestión e intervención judicial que la Procuraduría General de la Nación ejerce.

QUINTO: REQUERIR a la demandada para que allegue con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tengan en su poder relacionadas con el presente asunto.

SEXTO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al Dr. **GENNARO ANNICCHIARICO FELIZZOLA** identificado con C.C. 1.082.920.888 y portador de la T.P.293.665 del C.S. de la J. como apoderado de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
Juez

ECM

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 15 De febrero de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico **No.24** dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLO ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez

**Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bafdf78636da740e675aedc907724d9d7d8de4639aab63e64999f4b833b49fc3**

Documento generado en 15/02/2023 10:47:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LEONOR GUTIERREZ ESCOBAR
DEMANDADO: JOSE ERASMO PULIDO MARTINEZ
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2021-00413-00

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., CATORCE (14) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023). En la fecha pasa al Despacho del señor Juez informando que el apoderado de la parte actora solicita corrección de la providencia a través de la cual se dispuso admitir la demanda. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, una vez revisado el auto objeto de disenso, se tiene que con ocasión a una imprecisión involuntaria se dispuso tener como demandante a la señora LEONOR RISCANEVO CABALLERO siendo el nombre correcto del demandante **LEONOR GUTIERREZ ESCOBAR**. Así las cosas, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 286 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS, dispone corregir el auto adiado 10 de febrero de 2023, debiendo entenderse para todos los efectos que el nombre de la parte demandante responde al de **LEONOR GUTIERREZ ESCOBAR**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
JUEZ

ECM

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado electrónico
24, hoy 15 de Febrero de 2023

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c60bac318e3405cc5637bde39a913119291cb1785dcf4704bd7585514317865b**

Documento generado en 15/02/2023 10:47:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: SANDRA OCAMPO
DEMANDADO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y
CESANTIAS PORVENIR S.A.
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2021-00464

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Adentrándonos en el estudio de la presente demanda se observa que la parte demandante subsanó la demanda en los términos indicados en el auto de fecha 22 de julio de 2022, razón por la cual, al cumplir con los requisitos del artículo 25 del CPT y SS por lo cual se dispondrá su admisión.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **SANDRA OCAMPO** contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: CORRER traslado notificando a la demandada en la forma prevista en el artículo 41 del CPTYSS, en armonía con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

TERCERO: REQUERIR a las demandadas para que allegue con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tengan en su poder relacionadas con el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
Juez

ECM

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 15 De febrero de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico **No.24** dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLO ARIAS
Secretario

ECM

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8248c79f5fc1c71921a347d61dbc76a7c7039660b23627369ee497e754574d97**

Documento generado en 15/02/2023 10:47:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: EMMA LEONOR BERNAL CANTE y en representación de su hijo SANTIAGO ANDRES TORO BERNAL
DEMANDADO: PORVENIR S.A.
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2021-00480

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Adentrándonos en el estudio del presente asunto, se tiene que el apoderado de la parte demandante presento escrito de subsanación de demanda y, una vez revisado se observa que con el mismo se aclara y corrige las imprecisiones indicadas por el Despacho en el proveído del 28 de julio de 2022.

Por tanto, la demanda cumple con los requisitos de los artículos 25, 25A y 26 del CPTS, se admitirá la demanda.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de primera instancia promovida por **EMMA LEONOR BERNAL CANTE** y en representación de su hijo **SANTIAGO ANDRES TORO BERNAL** contra **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: CORRER traslado notificando a las demandadas en la forma prevista en el artículo 41 del CPTYSS, en armonía con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

TERCERO: REQUERIR a la demandada para que allegue con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tengan en su poder relacionadas con el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 15 De febrero de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico **No.24** dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLO ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f9f93b82c7cc7065a0f4d7f2f75a288fa5781701521c4cfaa7fcde776670a7e**

Documento generado en 15/02/2023 10:47:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: HENRY MARTINEZ CAMPOS
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2021-00500-00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Adentrándonos en el estudio del presente asunto, se observa que la parte demandante subsanó la demanda en los términos indicados en el auto de fecha 29 de julio de 2022, razón por la cual, al cumplir con los requisitos del artículo 25 del CPT y SS por lo cual se dispondrá su admisión.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de primera instancia promovida por HENRY MARTINEZ CAMPOS contra **la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

SEGUNDO: CORRER traslado notificando en la forma prevista por el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, de la misma manera notifiquese a las demás demandadas, en armonía con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, por intermedio de su representante legal **DRA MARTHA LUCIA ZAMORA ÁVILA** o quien haga sus veces, a efectos de que se pronuncie si actuará como interviniente dentro del presente asunto.

CUARTO: INTEGRAR al Ministerio Público para que si a bien tiene intervenga, con el fin de garantizar el control de gestión e intervención judicial que la Procuraduría General de la Nación ejerce.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
JUEZ

ECM

<p>JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ</p> <p>Este proveído se notifica a través del estado electrónico 24, hoy 15 de Febrero de 2023</p> <p>LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS Secretario</p>
--

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d87bf6206ec81b7c577a89c1eaa2217cc3f48e355d1b9c55fdae9d338789917d**

Documento generado en 15/02/2023 10:47:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARIA MARGARITA RODRIGUEZ DE DIAZ.
DEMANDADO: PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2021-00507

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Adentrándonos en el estudio del presente asunto, se tiene que la parte demandante no presentó dentro del término concedido subsanación de la demanda, razón por la cual este Despacho dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 90 del Código General del Proceso aplicable por reenvío del art. 145 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, se **DISPONE:**

1. **RECHAZAR** la demanda, en vista de que la parte demandante NO subsanó las deficiencias anotadas.
2. **ENTREGAR** las piezas procesales a la parte demandante sin necesidad de desglose, previas las desanotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
Juez

ECM

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 15 De febrero de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico **No.24** dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLO ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f332f900a2440f80fe94e2c377c710016e0c86764f4328be92b06eb4f45ce78a**

Documento generado en 15/02/2023 10:47:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: SERGIO ALEJANDRO PENAGOS
DEMANDADO: WILL AND LOAS S.A.S.
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2021-00515-00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Adentrándonos en el estudio del presente asunto, se observa que la parte demandante subsanó la demanda en los términos indicados en el auto de fecha 21 de julio de 2022, razón por la cual, al cumplir con los requisitos del artículo 25 del CPT y SS por lo cual se dispondrá su admisión.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **SERGIO ALEJANDRO PENAGOS** contra la sociedad de derecho privado **WILL AND LOAS S.A.S.**

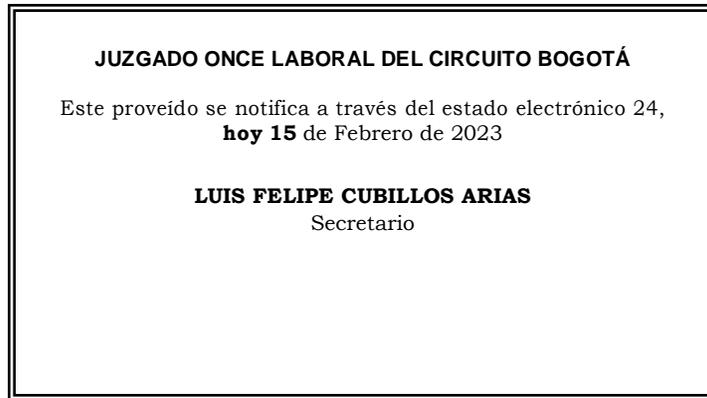
SEGUNDO: CORRER traslado notificando a la demandada en la forma prevista en el artículo 41 del CPTYSS, en armonía con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

TERCERO: REQUERIR a la demandada para que allegue con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tengan en su poder relacionadas con el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
JUEZ

ECM



Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77c31a614649f8952240dfe11670b343fd9533a310d874a92688a1ae29861599**

Documento generado en 15/02/2023 10:47:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MAURICIO ALONSO MOLINA ZAMBRANO
DEMANDADO: SCHLUMBERGER SURENCO S.A.
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2021-00538-00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Adentrándonos en el estudio del presente asunto, se observa que la parte demandante subsanó la demanda en los términos indicados en el auto de fecha 12 de julio de 2022, razón por la cual, al cumplir con los requisitos del artículo 25 del CPT y SS por lo cual se dispondrá su admisión.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **MAURICIO ALONSO MOLINA ZAMBRANO** contra la sociedad de derecho privado **SCHLUMBERGER SURENCO S.A.**

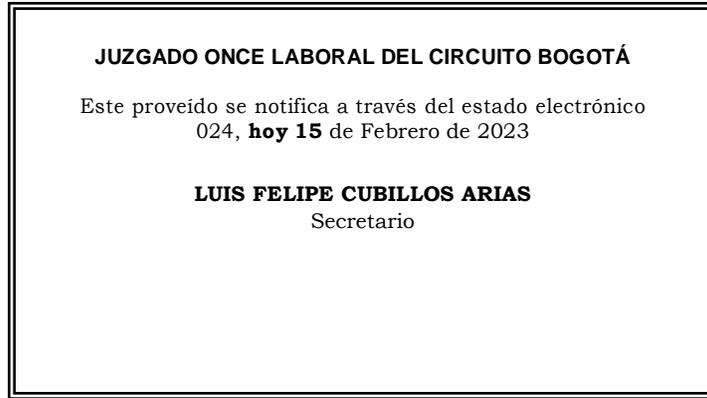
SEGUNDO: CORRER traslado notificando a la demandada en la forma prevista en el artículo 41 del CPTYSS, en armonía con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

TERCERO: REQUERIR a la demandada para que allegue con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tengan en su poder relacionadas con el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
JUEZ

ECM



Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c85c306d681bc56ac9ef22c92085992e84945f4aaf9ab2182f86124234a52cd**

Documento generado en 15/02/2023 10:47:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: YENNY JOSEFINA VILAFRANCA ESPINOSA
DEMANDADO: JOHANNA CAROLINA ACERO MAYGUEL
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2021-00544

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Adentrándonos en el estudio de la presente demanda se observa que la parte demandante subsanó la demanda en los términos indicados en el auto de fecha 12 de julio de 2022, razón por la cual, al cumplir con los requisitos del artículo 25 del CPT y SS por lo cual se dispondrá su admisión.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por la señora **YENNY JOSEFINA VILAFRANCA ESPINOSA** y en contra de la señora **JOHANNA CAROLINA ACERO MAYGUEL**.

SEGUNDO: CORRER traslado notificando a la demandada en la forma prevista en el artículo 41 del CPTYSS, en armonía con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

TERCERO: REQUERIR a la demandada para que allegue con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tengan en su poder relacionadas con el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 15 de febrero de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico **No.24** dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLO ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9c489d33be8e6cc7fcd65de3b1801de92b78b8f51a634545b45ddb6d45db82a**

Documento generado en 15/02/2023 10:47:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARIA CECILIA JIMENEZ PIRA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES Y
CONTRA COLFONDOS S.A.
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2021-00552-00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Adentrándonos en el estudio del presente asunto, se observa que la parte demandante subsanó la demanda en los términos indicados en el auto de fecha 12 de julio de 2022, razón por la cual, al cumplir con los requisitos del artículo 25 del CPT y SS por lo cual se dispondrá su admisión.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de primera instancia promovida por **MARIA CECILIA JIMENEZ PIRA** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada legalmente por el **DR. JAIME DUSSAN CALDERON** o quien haga sus veces y contra la sociedad **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS**, representada por el **DR. JUAN MANUEL TRUJILLO SANCHEZ** o quien haga sus veces.

SEGUNDO: CORRER traslado notificando en la forma prevista por el párrafo del artículo 41 del CPTSS, de la misma manera notifiqúese a las demás demandadas, en armonía con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, por intermedio de su representante legal **DRA MARTHA LUCIA ZAMORA ÁVILA** o quien haga sus veces, a efectos de que se pronuncie si actuará como interviniente dentro del presente asunto.

CUARTO: REQUERIR a la demandada para que allegue con la contestación de la

demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tengan en su poder relacionadas con el presente asunto.

QUINTO: INTEGRAR al **MINISTERIO PUBLICO** para que si a bien tiene intervenga, con el fin de garantizar el control de gestión e intervención judicial que la Procuraduría General de la Nación ejerce.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
JUEZ

ECM

<p>JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ</p> <p>Este proveído se notifica a través del estado electrónico 24, hoy 15 de Febrero de 2023</p> <p>LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS Secretario</p>
--

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa9b2068efc9da84cdc5176ae6f171603d5e2c5579c351b13ece1d7c4d51c152**

Documento generado en 15/02/2023 10:47:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JAIRO ENRIQUE ABRIL CORREDOR
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2021-00560

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Adentrándonos en el estudio del presente asunto, se tiene que el apoderado de la parte demandante presentó escrito de subsanación de demanda y, una vez revisado se observa que con el mismo se aclara y corrige las imprecisiones indicadas por el Despacho en el proveído del 29 de julio de 2022.

Por tanto, la demanda cumple con los requisitos de los artículos 25, 25A y 26 del CPTS, se admitirá la demanda.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de primera instancia promovida por **JAIRO ENRIQUE ABRIL CORREDOR** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada legalmente por el **DR. JAIME DUSSAN CALDERRON** o quien haga sus veces.

SEGUNDO: CORRER traslado notificando en la forma prevista por el párrafo del artículo 41 del CPTSS, de la misma manera notifíquese a las demás demandadas, en armonía con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, por intermedio de su representante legal **DRA MARTHA LUCIA ZAMORA ÁVILA** o quien haga sus veces, a efectos de que se pronuncie si actuará como interviniente dentro del presente asunto.

CUARTO: REQUERIR a la demandada para que allegue con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tengan en su poder relacionadas con el presente asunto.

CUARTO: INTEGRAR al **MINISTERIO PUBLICO** para que si a bien tiene intervenga, con el fin de garantizar el control de gestión e intervención judicial que la Procuraduría General de la Nación ejerce.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
Juez

ECM

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 15 De febrero de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico **No.24** dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLO ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4af299f1465df39d166b50c980c99b95b7b4b123ccb9f5703c5d24c00a944cb**

Documento generado en 15/02/2023 10:47:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARIA ELVIA MEDINA
DEMANDADO: AGENCIA DE ADUANAS PANADUANAS LTDA
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2021-00566

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Adentrándonos en el estudio del presente asunto, se observa que la parte demandante subsanó la demanda en los términos indicados en el auto de fecha 7 de julio de 2022, razón por la cual, al cumplir con los requisitos del artículo 25 del CPT y SS por lo cual se dispondrá su admisión.

En consecuencia el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **MARIA ELVIA MEDINA** contra **AGENCIA DE ADUANAS PANADUANAS LTDA.**

SEGUNDO: CORRER traslado notificando a la demandada en la forma prevista en el párrafo del artículo 41 del CPT y SS, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

TERCERO: REQUERIR a la demandada para que allegue con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tengan en su poder relacionadas con el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
JUEZ

ECM

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado electrónico
024, **hoy 15** de Febrero de 2023

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS

Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa71e970bf48ddeb0a64fc8e9cc2ba12a905b41ddf6566e936fcd364e502e80**

Documento generado en 15/02/2023 10:47:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LUIS ALVARO ROBLES PEÑA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2021-00577

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Adentrándonos en el estudio del presente asunto, se tiene que el apoderado de la parte demandante presento escrito de subsanación de demanda y, una vez revisado se observa que con el mismo se aclara y corrige las imprecisiones indicadas por el Despacho en el proveído del 21 de julio de 2022.

Por tanto, la demanda cumple con los requisitos de los artículos 25, 25A y 26 del CPTS, se admitirá la demanda.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de primera instancia promovida por **LUIS ALVARO ROBLES PEÑA** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada legalmente por el **DR. JAIME DUSSAN CALDERRON** o quien haga sus veces.

SEGUNDO: CORRER traslado notificando en la forma prevista por el párrafo del artículo 41 del CPTSS, de la misma manera notifiquese a las demás demandadas, en armonía con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, por intermedio de su representante legal **DRA MARTHA LUCIA ZAMORA ÁVILA** o quien haga sus veces, a efectos de que se pronuncie si actuará como interviniente dentro del presente asunto.

CUARTO: REQUERIR a la demandada para que allegue con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tengan en su poder relacionadas con el presente asunto.

CUARTO: INTEGRAR al **MINISTERIO PUBLICO** para que si a bien tiene intervenga, con el fin de garantizar el control de gestión e intervención judicial que la Procuraduría General de la Nación ejerce.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
Juez

ECM

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 15 De febrero de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico **No.24** dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLO ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23ccb6277338c53e108b11398602f1de6e79ffd43997311ebc69d8c745b471d3**

Documento generado en 15/02/2023 10:47:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBA
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: SAÚL PEREZ COVOS
DEMANDADO: CIMENTACIONES MONROY S.A.S.
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2021-00588-00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C,

Bogotá D.C., Catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisado el informe secretarial se observa unas imprecisiones en el trámite procesal que dan cuenta en haberse admitido la demanda mediante providencia del 9 de febrero hogaño, sin haberle dado trámite al escrito de contestación de demanda, por lo tanto el Juez como director del proceso cuenta con unas facultades dispuestas por el legislador en el artículo 48 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y, como quiera que los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes de conformidad con el precedente judicial, se deberá dejar sin valor ni efecto la providencia referenciada.

Ahora bien y para continuar con el presente trámite procesal, se verifica que la pasiva, otorgó poder amplio y suficiente a la abogada **CINTIA TATIANA MALDONADO SANDOVAL** identificada con C.C.1.013.600.419 y portador de la T.P. N° 221.852 del C.S. de la J. para que en su nombre y representación ejerciera su defensa técnica y defendiera sus intereses; por lo que al ser procedente el Juzgado le reconocerá personería a la aludida profesional como apoderada de la parte demandada.

De otro lado, una vez revisado el escrito de contestación, se encuentra que no se reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, en lo que respecta el numeral 2° del párrafo 1°, puesto que no se aportó con la contestación los documentos relacionadas en el título “DE OFICIO” acápite de pruebas documentales de la demanda, correspondiente a copia de las planillas de horas extras de los meses de junio, julio, agosto y septiembre, copia de las planillas donde se evidencia la cantidad de metros de pilotes realizados por el demandante, copia de los desprendibles de nómina, copia de los pagos de viáticos o auxilio de localización, copia de los pagos realizados de los metros de pilotes realizados durante la relación laboral, por lo cual se dispondrá su inadmisión.

De conformidad con lo anterior, es del caso tener en cuenta lo consagrado en el párrafo 3° Ibidem:

“Cuando la contestación de la demanda no reúna los requisitos de este artículo o no esté

acompañada de los anexos, el juez le señalará los defectos de que ella adolezca para que el demandado los subsane en el término de cinco (5) días, si no lo hiciera se tendrá por no contestada en los términos del párrafo anterior”.

En virtud de lo anterior, se dispone:

DISPONE

PRIMERO. RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderado de la demandada **CINTIA TATIANA MALDONADO SANDOVAL** identificada con C.C.1.013.600.419 y portadora de la T.P. N° 221.852 del C.S. de la J, para los fines y en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: INADMITIR la contestación de la demanda laboral de primera instancia por parte de CIMENTACIONES MONROY S.A.S., para que dentro del término legal de cinco (5) días, subsane la deficiencia señalada.

TERCERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO lo decidido en el auto de fecha 9 de febrero de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
JUEZ

ECM

<p>JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ</p> <p>Este proveído se notifica a través del estado electrónico 24, hoy 15 de Febrero de 2023</p> <p>LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS Secretario</p>

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez

**Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9ea7aed10341e002e048cd7f0c7c1b90574c480fe43bf0180312389df306433**

Documento generado en 15/02/2023 10:47:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: OLGA LUCIA AREVALO CASTILLO
DEMANDADO: MARTHA LILIANA ALARCON AREVALO
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2022-0001700

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Seria del caso entra a estudiar sobre la admisibilidad de la demanda, de no ser porque la parte actora solicita el retiro de la misma, dado que dentro del presente trámite no se ha notificado a la parte pasiva, por Secretaría del Despacho efectúense los trámites secretariales de manera diligente para el retiro de la demanda y su compensación.

Cumplido lo anterior, al no existir más actuaciones por adelantar ni solicitudes por resolver, se dispone el archivo previas las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRES DAVID LOAIZA
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 15 de febrero de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 24 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8de03b123504500ca37d08c8c3c366905ef7bb47772546c0a90b9dba33b673e**

Documento generado en 15/02/2023 10:47:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: CIRO NUÑEZ JEREZ
DEMANDADO: FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES
NACIONALES Y OTRA
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2022-00083-00

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C. ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa al Despacho del señor Juez informando que dentro del término se aportó escrito de subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe a secretaria que antecede, revisado el escrito de subsanación, la demanda quedo debidamente adecuada, con lo que cumple con los requisitos del artículo 25 Y ss. del CPT y SS, por lo cual se dispondrá la admisión de la demanda.

Conforme con las disposiciones del art 48 de la ley 2080 de 2021, notifíquese al MINISTERIO PUBLICO, y remítase copia de la presente providencia, de la demanda y de sus anexos a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **CIRO NUÑEZ JEREZ** contra **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES**.

SEGUNDO: CORRER traslado notificando a la parte pasiva en la forma prevista por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, o en las formas previstas en los art 41 del CPTYSS, 291 y 292 del CGP, para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente providencia al MINISTERIO PUBLICO, en los términos del art. 48 de la ley 2080 de 2021, remítase además copia de la demanda, la subsanación y sus correspondientes anexos.

CUARTO: REMITIR a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, a través del buzón de correo electrónico, copia de la presente providencia, de la demanda y de sus anexos.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandada para que allegue con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tenga en su poder relacionadas con el presente asunto.

La parte demandante procederá a adelantar los trámites necesarios para la notificación de la demanda con sus anexos y de esta providencia a los señalados en precedencia, de conformidad con lo preceptuado en el art 8 de la ley 2213 de 2022, o de conformidad con los artículos 41 del CPTYSS y 291 y subsiguientes del CGP.

Finalmente una vez notificada en debida forma a los vinculados y transcurrido el término para dar contestación a la demanda, regresa de manera inmediata el proceso al Despacho para continuar con el trámite y emitir pronunciamiento de manera concentrada de las contestaciones que obran en el plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRES DAVID LOAIZA
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 15 de febrero de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 24 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a12a215ad474229e8b647319d7e68ec56b0512c3d3e727625d5fdb0ca1360684**

Documento generado en 15/02/2023 10:47:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARIA JOSE ISABEL LEONOR DEL ATORRE DE
VELASQUEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2022-00184-00

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C. tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022).
En la fecha pasa al Despacho del señor Juez informando que la presente
demanda correspondido por reparto. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe a secretaria que antecede, se dispondrá reconocer personería
adjetiva en calida de apoderado de la parte actora en los términos y para los
efectos del poder allegado a la profesional del derecho CATALINA RESTREPO
FAJARDO, Identificado con C.c. No. 52.997.467, y con T.P. No. 164.785 del C. S.
de la J.

Revisado el escrito incoatorio el mismo cumple con los requisitos del artículo 25
Y ss. del CPT y SS por lo cual se dispondrá la admisión de la demanda.

De otra parte, revisada documental obrante en el expediente digital, se observa
que junto con demandante compareció a reclamar por vía administrativa la
prestación por sobrevivencia aquí deprecada, la señora MARIA DEL CARMEN
CARDENAS MAYORGA, de ahí que al tener intereses legitimo en las resultas del
presente proceso, se ordenará su vinculación en condición de tercera ad
excludendum, para que si a bien lo tiene intervenga en los precisos términos del
artículo 63 del C.G.P.

Respecto de la vinculada, como quiera que la parte demandante manifestó no
conocer su paradero, sería de caso ordenar su emplazamiento y nombrarle
curador para esta Litis, empero, de manera previa a ello, el despacho requerirá a
la demandada COLPENSIONES, a efectos que suministre los datos que tenga,
que permitan notificar a la señora MARIA DEL CARMEN CARDENAS MAYORGA,
teniendo en cuenta que esta última acudió ante la aseguradora en reclamación
administrativa.

Conforme con las disposiciones del art 48 de la ley 2080 de 2021, notifíquese al
MINISTERIO PUBLICO, y remítase copia de la presente providencia, de la
demanda y de sus anexos a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA adjetiva en calida de apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder allegado al profesional del derecho CATALINA RESTREPO FAJARDO, Identificado con C.c. No. 52.997.467, y con T.P. No. 164.785 del C. S. de la J.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **MARIA JOSE ISABEL LEONOR DEL ATORRE DE VELASQUEZ** contra **COLPENSIONES**.

TERCERO: VINCULAR en condición de tercero ad excludendum a la señora MARIA DEL CARMEN CARDENAS MAYORGA.

CUARTO: CORRER traslado notificando a la parte pasiva en la forma prevista por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, o en las formas previstas en los art 41 del CPTYSS, 291 y 292 del CGP, para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente la presente providencia al MINISTERIO PUBLICO, en los términos del art. 48 de la ley 2080 de 2021, remítase además copia de la demanda, la subsanación y sus correspondientes anexos.

SEXTO: REMITIR a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, a través del buzón de correo electrónico, copia de la presente providencia, de la demanda y de sus anexos.

SEPTIMO: REQUERIR a la parte accionada a fin de que suministre la información que posea y que permita realizar los trámites tendientes a lograr la notificación de la señora MARIA DEL CARMEN CARDENAS MAYORGA.

OCTAVO: REQUERIR a la parte demandada para que allegue con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tenga en su poder relacionadas con el presente asunto.

La parte demandante procederá a adelantar los trámites necesarios para la notificación de la demanda con sus anexos y de esta providencia a los señalados en precedencia, de conformidad con lo preceptuado en el art 8 de la ley 2213 de 2022, o de conformidad con los artículos 41 del CPTYSS y 291 y subsiguientes del CGP.

Finalmente una vez notificada en debida forma a los vinculados y transcurrido el término para dar contestación a la demanda, regresa de manera inmediata el proceso al Despacho para continuar con el trámite y emitir pronunciamiento de manera concentrada de las contestaciones que obran en el plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRES DAVID LOAIZA
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 15 de febrero de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 24 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13e79ed2a36d54291a201652d1685252fb7fe592224720a45244642daba15a**

Documento generado en 15/02/2023 10:47:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : BLANCA INES PLAZAS PLAZAS
DEMANDADO : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES
RADICACIÓN : 11001-31-05-**011-2021-00232-00**

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C., Tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que trascurrido un plazo razonable para que la parte accionante acreditara el envío del escrito de subsanación y sus anexos a la parte demandada teniendo en cuenta lo señalado en el Art 6 de la Ley 2213 de 2022, la misma no lo cumplió. Sírvase Proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS

SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que venció el término concedido en el auto de fecha 2 de febrero de 2022, sin que la parte además de subsanar las deficiencias allí advertidas acreditara el envío del escrito de subsanación y sus anexos a la parte demandada teniendo en cuenta lo señalado en el Art 6 de la Ley 2213 de 2022.

El despacho procederá a rechazar la demanda conforme con el artículo 28 del CPT y SS en concordancia con los incisos del artículo 90 del CGP.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada por el ciudadano BLANCA INES PLAZAS PLAZAS, toda vez que no se allegó junto con la subsanación de la demanda la acreditación del envío de la misma y sus anexos a la parte demandada, teniendo en cuenta lo señalado en el Art 6 de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de las diligencias a la parte actora, previa desanotación en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 15 de febrero de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 024 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS

Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bacd4e1d092400511fe2113535a7a4db3b7779cf7e885b6f66eccd21206f6f5e**

Documento generado en 15/02/2023 10:47:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBA
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: GERMAN DAVID RINCON BETANCOURT
DEMANDADOS: VERTICAL PROJECT SAS.
RADICADO: 1100131051120220025200

SECRETARÍA. BOGOTÁ, D.C., 06 de julio de 2022. Al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto Sírvase Proveer.

LUIS FELIPE ARIAS CUBILLOS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Del estudio realizado a la demanda se observa que la misma no cumple con los requisitos formales dispuestos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social y LEY 2213 DE 2022, en cuanto a:

1. Los hechos enumerados como 3, 9, 10, 13, contienen más de un supuesto fáctico; razón por la que no se ajusta a lo normado en el numeral 7 del Art. 25 del C.P.T. y de la S.S.
2. Los hechos enumerados como 2, 5, 6, 7, 8, 15, Y 17 contienen más de un supuesto factico, apreciaciones subjetivas que no facilitan la contestación de la demanda, al tiempo que integran razones y fundamentos de derecho, por lo anterior se le solicita a la parte

demandante los adecue formulándolos separadamente, sin apreciaciones subjetivas y remitiendo al acápite correspondiente las razones y fundamentos jurídicos esgrimidos.

3. Deberá indicar lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad, las pretensiones 1 y 4, carecen de fundamentación fáctica, la pretensión 8 engloba más de una petición, al tiempo que repite lo allí pretendido en la pretensión 10, por lo que deberá formularse por separado y evitando repetición de pretensiones.
4. La petición de las pruebas debe hacerse de forma individualizada y concreta, por tanto, adecue identificando cada documento cuya valoración pretenda, toda vez que aporta los documentos visibles a folio 25, 63 a 65 y 71 a 78, sin que haberse relacionado.
5. Aporte poder en la forma exigida por el art. 5 de la ley 2213 de 2022.
6. Aporte constancia de haber remitido vía email copia de la demanda y de sus anexos a la parte pasiva en cumplimiento de lo dispuesto en el art 6 de la ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR (devuelve) la demanda y de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., se concede el término de cinco (5) días para que se subsane las deficiencias indicadas. So pena de rechazo.

Del escrito de subsanación simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados de acuerdo con el artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRES DAVID LOAIZA

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 15 de febrero de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 24 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS

Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c711a89742040e47f496704b0e033260d28cb7e7b7f201ba4182113546d41fa**

Documento generado en 15/02/2023 10:47:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBA
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: EURIPIDES IBAGUE HERNANDEZ
DEMANDADOS: UGPP
RADICADO: 1100131051120220038400

SECRETARÍA. BOGOTÁ, D.C., 09 de febrero de 2023. Al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto Sirvase Proveer.

LUIS FELIPE ARIAS CUBILLOS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Del estudio realizado a la demanda se observa que la misma no cumple con los requisitos formales dispuestos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social y ley 2213 de 2022, en cuanto a:

1. Deberá aportar constancia de haber remitido vía email copia de la demanda y de sus anexos a la parte pasiva en cumplimiento de lo

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR (devuelve) la demanda y de conformidad con lo

previsto en el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., se concede el término de cinco (5) días para que se subsane las deficiencias indicadas. So pena de rechazo.

Del escrito de subsanación simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados de acuerdo con el artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRES DAVID LOAIZA
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 15 de febrero de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 24 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00c400460fafa566d237c048a7c5a05bd02a86b70b01a57de007ba678aeb82bf**

Documento generado en 15/02/2023 10:47:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : JESUS AFIDIO CRUZ ESPAÑA
DEMANDADO : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES
AFP COLFONDOS S.A
RADICACIÓN : 11001-31-05-011-2022-00509-00

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C., Tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto. Sírvase Proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS

SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede se observa que la misma no cumple con los requisitos formales dispuestos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social y Ley 2213 de 2022, en cuanto a:

- Los hechos se encuentran mal presentados en los siguientes términos: 56 más de una situación fáctica, 5, 10, 18, 38, 42, 43, 44, 45, 46, 54, 58, 59 apreciaciones subjetivas.

Del escrito de subsanación simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior se **INADMITE** (devuelve) la demanda y de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., se concede el término de cinco (5) días para que se subsane las deficiencias indicadas. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 15 de febrero de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 024 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5a19895a8d494c898ff9df6c2755ba2a3f19a8db739fc9110fda983a69611fc**

Documento generado en 15/02/2023 10:47:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : MARÍA ELISA GÓMEZ DE TORRES
DEMANDADO : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES
FIDUAGRARIA S.A
RADICACIÓN : 11001-31-05-**011-2022-00535-00**

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C., Catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del Señor Juez, informando que la parte accionante subsanó las falencias señaladas en el libelo introductorio. Sírvase Proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS

SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y, una vez revisada la demanda el mismo cumple con los requisitos de los artículos 25 del CPT y SS de la misma manera con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, por lo cual se dispondrá la admisión de la demanda.

A su vez reconocer personería adjetiva para actuar a la profesional del derecho LUCENY PAYANENE MEDINA, identificado con C.C. 1.023.864.676 y portador de la T.P. N° 329.023 del C.S. de la J. como apoderado de MARÍA ELISA GÓMEZ DE TORRES, en los términos del poder conferido.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por MARÍA ELISA GÓMEZ DE TORRES en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y FIDUAGRARIA S.A.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a la profesional del derecho LUCENY PAYANENE MEDINA, identificado con C.C. 1.023.864.676 y portador de la T.P. N° 329.023 del C.S. de la J. como apoderado de MARÍA ELISA GÓMEZ DE TORRES, en los términos del poder conferido.

TERCERO: CORRER traslado notificando a las demandadas en la forma prevista por el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con los artículos 291 y 292 del CGP y lo preceptuado por la Ley 2213 de 2022 para que se sirva contestarla por intermedio de

apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandada para que allegue con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tenga en su poder relacionadas con el presente asunto.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, por intermedio de su representante legal Doctora **MARTHA LUCÍA ZAMORA ÁVILA** o quien haga sus veces, a efectos de que se pronuncie si actuará como interviniente dentro del presente asunto.

SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al MINISTERIO PÚBLICO, en los términos del art. 48 de la ley 2080 de 2021, remítase además copia de la demanda, la subsanación y sus correspondientes anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 15 de febrero de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 024 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS

Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **816bac8ad15bb4bf08eb173a339805462af989fff4f0b02197aa9ef5dbcad2f1**

Documento generado en 15/02/2023 10:47:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 7 Nro. 12 C-23 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO : ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE : LEONILDE GONZALEZ DAZA
ACCIONADOS : UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION
INTEGRAL A LAS VICTIMAS
RADICACIÓN : 11001 31 05 011 2023 00082 00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez informando que la presente acción de tutela se asignó al despacho por reparto, bajo el número de radicado de la referencia. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintitrés
(2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada la acción constitucional presentada, se advierte que cumple los requisitos previstos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por **LEONILDE GONZALEZ DAZA**, quien se identifica con **C.C. No 52.582.348**, contra la **UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS**

SEGUNDO: REQUERIR a la entidad accionada a través de su representante legal, director o quién hiciere sus veces, para que en el término improrrogable de un (1) día rinda informe a este Despacho respecto de los hechos la presente acción constitucional.

TERCERO: TENER como elementos de prueba para la presente acción la documental allegada y enunciada en el escrito de tutela.

CUARTO: NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito posible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA

Juez

DASV

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 16 de febrero de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 024 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8964eb6d73b43244991d28522b3b99c9cb2e86d40f3b4b63640193af838a261**

Documento generado en 15/02/2023 10:47:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE SALAZAR FONTALVO
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2023-00051-00

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., CATORCE (14) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la parte demandante presenta escrito de retiro de demanda. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C., Catorce (14) de febrero de dos mil veintitres (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la presente demanda no ha sido admitida, se **ACCEDE** a la solicitud de retiro de la demanda y sus anexos, previa desanotación en el sistema, al cumplir con los requisitos de que trata el artículo 92 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
Juez

ecm

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 15 de febrero de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 024 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce51412632c358254a6a97a1ad3fa056d9711abc0e709f74a209471e2b8774f0**

Documento generado en 15/02/2023 10:47:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 7 Nro. 12C-23 Piso 20 Edificio Nemqueteba
CORREO ELECTRONICO: JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., Catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE : DIEGO FERNANDO CORTEZ RESTREPO
ACCIONADOS : ARMADA NACIONAL DE COLOMBIA - Regional de
Inteligencia Naval del Oriente
RADICACIÓN : 11001 31 05 011 2023 00044 00

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez informando que la parte accionante, presentó escrito de impugnación contra la sentencia de tutela proferida por este Despacho. Sírvase proveer.

Luis Felipe Cubillos Arias
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, teniendo en cuenta que la parte accionada impugnó la sentencia del 08 de febrero de dos mil veintitrés (2023), se ordena remitir las diligencias al Tribunal Superior de Bogotá, a través de los medios dispuestos para dicha finalidad, para que resuelva la impugnación interpuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA

Juez

CMMC

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 15 de febrero de 2023

Se notifica el auto anterior en el estado electrónico No 025 Dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en la Rama Judicial para este Despacho

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS

Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b12003e5cd579da937956e9e7ba472dc415f9416285a1d790a7d24c6e9f49da3**

Documento generado en 15/02/2023 10:47:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: DEIBY YESID BARRAGAN AYA
DEMANDADO: YOLANDA ELENA MARTINEZ ANTONIO y otros
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2021-56200

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el escrito de subsanación, la demanda quedo debidamente adecuada, con lo que cumple con los requisitos del artículo 25 Y ss. del CPT y SS, por lo cual se dispondrá la admisión de la demanda.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **DEIBY YESID BARRAGAN AYA** contra **YOLANDA ELENA MARTINEZ ANTONIO**, en calidad de heredera determinada del señor MIGUEL DARIO MARTINEZ GOMEZ (Q.E.P.D.) y contra los herederos indeterminados del referido fallecido.

SEGUNDO: CORRER traslado notificando a la parte pasiva en la forma prevista por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, o en las formas previstas en los art 41 del CPTYSS, 291 y 292 del CGP, para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

TERCERO: DESIGNAR como CURADOR AD LITEM del demandado HEREDEROS INDETERMINADOS del señor MIGUEL DARIO MARTINEZ GOMEZ (Q.E.P.D.), al DR. EDGAR FERNANDO GAITAN TORRES identificada con C.C. No. 19.054.973 y T.P. No. 112.433 del C. S. de la J., de conformidad con lo preceptuado por el Art. 29 del CPT y SS en concordancia con el artículo 48 del CGP, comuníquese por secretaria.

CUARTO: CONCEDER el término de diez (10) días al precitado profesional del derecho, contados a partir del recibo de la comunicación correspondiente, para que comparezcan a este Despacho a fin de adelantar las gestiones pertinentes para el ejercicio de su cargo.

QUINTO: ORDENAR que por Secretaría se realice el Registro de los demandados **HEREDEROS INDETERMINADOS del señor MIGUEL DARIO MARTINEZ GOMEZ (Q.E.P.D.)**, en el Registro Nacional de Emplazados.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandada para que allegue con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tenga en su poder relacionadas con el presente asunto.

La parte demandante procederá a adelantar los trámites necesarios para la notificación de la demanda con sus anexos y de esta providencia a los señalados en precedencia, de conformidad con lo preceptuado en el art 8 de la ley 2213 de 2022, o de conformidad con los artículos 41 del CPTYSS y 291 y subsiguientes del CGP.

Finalmente una vez notificada en debida forma a los vinculados y transcurrido el término para dar contestación a la demanda, regresa de manera inmediata el proceso al Despacho para continuar con el trámite y emitir pronunciamiento de manera concentrada de las contestaciones que obran en el plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRES DAVID LOAIZA

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 15 de febrero de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 24 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fec20091214b6f4f7b8902d011d71fe62380fc74eabe2105e1ec18a1dbad727**

Documento generado en 15/02/2023 11:15:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>